



Eusko Jaurlaritza Gobierno Vasco

# RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Medidas específicas de prevención ante el coronavirus

Documento actualizado a 4 de febrero 2022

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>SOBRE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN</b> .....	<b>4</b>
Información general .....	4
1. ¿Por qué se consideran necesarias medidas específicas de prevención de la Covid? .....	4
2. ¿Qué medidas específicas se han determinado? .....	4
3. ¿Hasta cuándo se aplicarán estas nuevas medidas? .....	5
Medidas específicas de prevención - Cumplimiento de la norma .....	5
4. ¿Quién debe asegurar el cumplimiento de las medidas en cuanto a horario y aforo? .....	5
5. ¿La Policía Local o la Ertzaintza podrá realizar inspecciones a estos establecimientos o eventos para saber si se está cumpliendo la normativa? .....	5
6. ¿Cuál es la sanción prevista por el incumplimiento de la normativa? ¿En quién recae? .....	5
Aplicación de las nuevas medidas .....	6
7. El cierre de todas las actividades comerciales, sociales y culturales a la 01:00 horas, ¿incluye también los bares y locales nocturnos? .....	6
8. Si tengo un establecimiento (cafetería o bar) cuyo horario general de cierre reglamentario es antes de las 01:00 horas, ¿significa que puedo ampliar el horario de apertura hasta la 01:00 horas? .....	6
9. ¿Cómo afectan las medidas a los establecimientos de hostelería y restauración, discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno? .....	6
10. Tenemos organizado en el txoko una cena, ¿Nos afectan también las medidas? .....	6
11. ¿Cómo se debe de organizar la práctica deportiva en instalaciones interiores? .....	6
12. En el caso de deportes federados y profesionales en interior, tales como baloncesto, balonmano u otros, ¿La limitación de 10 personas afecta también a estas competiciones y entrenamientos? .....	6
13. En el caso de academias de idiomas, ¿Sería igualmente de aplicación la limitación del aforo del 60 %, si la entrada y salida de estudiantes se realiza de forma escalonada, se usa mascarilla y se ventilan las estancias? .....	7
<b>SOBRE EL CERTIFICADO COVID DIGITAL UE</b> .....	<b>7</b>
Información general .....	7
14. ¿Qué es el Certificado Covid Digital UE? .....	7
15. ¿Qué tipo de Certificados Covid Digital UE hay? .....	7
16. ¿Cómo se puede obtener el Certificado Covid Digital UE? .....	8
17. ¿Qué duración tienen estos Certificados Digitales UE? .....	8
<b>SOBRE EL USO DE LA MASCARILLA</b> .....	<b>9</b>
18. ¿Cuándo es obligatorio el uso de la mascarilla? .....	9
19. ¿Es obligatorio el uso de la mascarilla en espacios naturales? .....	9
20. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración? .....	9
21. ¿Puedo quitarme la mascarilla mientras hago deporte? .....	10
22. ¿Es obligatorio el uso de la mascarilla cuando se hace uso de transporte? .....	10
<b>SOBRE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA</b> .....	<b>11</b>
23. ¿Qué actitudes preventivas debo mantener? .....	11
24. ¿Tengo obligación de colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios? .....	11
<b>ORGANIZACIÓN DE EVENTOS</b> .....	<b>12</b>
25. ¿Cuándo debe una entidad municipal suspender un acto o evento en su localidad? .....	12

## **PRESENTACIÓN**

Este documento trata de facilitar, mediante una relación de respuestas a preguntas frecuentes, la mejor comprensión e interpretación del contenido de la siguiente normativa vigente:

- ORDEN de 6 de octubre de 2021, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia.
- ORDEN de 16 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, por la que se implantan y modulan las medidas recogidas en la Orden de 6 de octubre de 2021, de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la nueva normalidad una vez declarada por el Lehendakari la finalización de la situación de emergencia, en aquellos municipios con una tasa acumulada a catorce días de 150 por 100.000 habitantes de contagios COVID-19.
- DECRETO 44/2021, de 2 de diciembre, del Lehendakari, por el que se declara la situación de emergencia sanitaria en Euskadi, derivada de la pandemia de COVID-19.
- DECRETO 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- DECRETO 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari por el que se prorroga la vigencia del Decreto 51/2021, de 28 de diciembre, del Lehendakari, por el que se determinan medidas específicas de prevención, en el ámbito de la declaración de la situación de emergencia sanitaria, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica y para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El presente documento es meramente interpretativo y en ningún caso sustituye al contenido de la orden y/o decreto publicado en el correspondiente boletín oficial.

Las dudas de la población vasca se canalizarán, como se ha realizado hasta ahora, a través del canal de atención ciudadana ZUZENEAN:

<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/zuzenean-atencion-ciudadana/>

## **SOBRE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN**

### **Información general**

---

#### **1. *¿Por qué se consideran necesarias medidas específicas de prevención de la Covid?***

A fecha 30 de enero de 2022, tal y como reflejan los datos de la Dirección de Salud Pública y Adicciones, la incidencia acumulada en 14 días es de 3.143,23 casos por 100.000 habitantes. A esa misma fecha, el total de camas de hospitalización ocupadas por pacientes de Covid-19 ha sido de 624 y, en UCI, de 92. Y finalmente, 75 personas han fallecido por Covid en la semana del 24 al 30 de enero de 2022.

#### **2. *¿Qué medidas específicas se han determinado?***

- a) Establecer, hasta el 13 febrero de 2022, el horario máximo de cierre a las 01:00 horas para todas las actividades comerciales, sociales y culturales, así como para los establecimientos de hostelería y restauración y asimilados. Los establecimientos y lugares cuya hora general de cierre reglamentada para su actividad sea anterior, cerrarán a la hora establecida en su correspondiente normativa.

El transporte público entre cada uno de los territorios históricos deberá tener como horario máximo de salida las 02:00 horas.

- b) Con carácter general, fijar hasta el 13 de febrero de 2022 una limitación de aforos del 60 % en todo tipo de establecimientos y recintos interiores.
- c) Adicionalmente, en el ámbito de los eventos establecer en el mismo periodo las siguientes limitaciones de aforo:
- El máximo de personas susceptible de reunión en recintos para cualquier tipo de evento social, cultural o deportivo es de 600 personas en interiores y 800 personas en exteriores.
  - En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores es de 800 personas y de 1.200 en exteriores.
  - En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo es del 50 %, sin perjuicio de que sea de aplicación otro límite determinado en el ámbito estatal.
- d) En los establecimientos de hostelería y restauración, así como en las discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno, prohibir, el consumo de pie, así como limitar las agrupaciones de clientes por mesa o grupo de mesas, tanto en interiores como en terrazas, a un máximo de 10 personas. Asimismo, la distancia entre mesas o grupo de mesas será mínimamente de 1,5 metros.

A los txokos, lonjas juveniles o sociedades gastronómicas, se les aplicará el mismo régimen que a los establecimientos hosteleros.

- e) En el mismo periodo, determinar que la práctica deportiva en instalaciones interiores deberá estructurarse en grupos de hasta 10 personas, así como que el uso de vestuarios se limite a una ocupación del 50 % y un uso individual de duchas o mantenimiento de una distancia interpersonal de dos metros.

**3. ¿Hasta cuándo se aplicarán estas nuevas medidas?**

Las medidas previstas en el Decreto serán de aplicación hasta el 13 de febrero. Se va a realizar un seguimiento y evaluación de la situación epidemiológica, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos.

## **Medidas específicas de prevención - Cumplimiento de la norma**

---

**4. ¿Quién debe asegurar el cumplimiento de las medidas en cuanto a horario y aforo?**

El personal responsable del local, establecimiento, actividad o evento, o en su defecto, el personal encargado del mismo, deberá de asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria específica: aforo, horario, consumo sentado, etc.

Se deberá colocar en lugar visible el aforo del establecimiento y poner los medios físicos y/o humanos para respetar la limitación de aforos que señala el Decreto.

**5. ¿La Policía Local o la Ertzaintza podrá realizar inspecciones a estos establecimientos o eventos para saber si se está cumpliendo la normativa?**

La Policía Local o la Ertzaintza podrá realizar inspecciones a estos establecimientos para la comprobación del cumplimiento de dicha normativa.

**6. ¿Cuál es la sanción prevista por el incumplimiento de la normativa? ¿En quién recae?**

Las establecidas en el Capítulo VII de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19; en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y en los artículos 35 a 39 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Título VI de la Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.

Será responsable la persona u organización titular del establecimiento, evento, o actividad.

## Aplicación de las nuevas medidas

---

7. ***El cierre de todas las actividades comerciales, sociales y culturales a la 01:00 horas, ¿incluye también los bares y locales nocturnos?***

Sí.

8. ***Si tengo un establecimiento (cafetería o bar) cuyo horario general de cierre reglamentario es antes de las 01:00 horas, ¿significa que puedo ampliar el horario de apertura hasta la 01:00 horas?***

No, los establecimientos y lugares cuya hora general de cierre para su actividad sea anterior a la 01:00 horas, seguirán cerrando a la hora establecida en su normativa.

9. ***¿Cómo afectan las medidas a los establecimientos de hostelería y restauración, discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno?***

Aforo del 60 %, cierre del establecimiento a las 01:00 horas y prohibición de consumo de pie. Tanto en interiores como en terrazas, máximo de 10 comensales por mesa y distancia de 1,5 metros entre mesas.

10. ***Tenemos organizado en el txoko una cena, ¿Nos afectan también las medidas?***

Sí, a los txokos, lonjas juveniles o sociedades gastronómicas, se les aplica el mismo régimen que a los establecimientos hosteleros.

11. ***¿Cómo se debe de organizar la práctica deportiva en instalaciones interiores?***

En instalaciones deportivas interiores, las clases que se impartan de forma grupal se organizarán en grupos estables de máximo 10 jugadores o jugadoras hasta el fin de la aplicación de las nuevas medidas preventivas. Asimismo, si hacen uso de los vestuarios o duchas, se deberá escalar la entrada y salida, si fuera necesario, para no exceder el 50 % de ocupación y asegurar un uso individual de duchas o mantenimiento de una distancia interpersonal de dos metros.

12. ***En el caso de deportes federados y profesionales en interior, tales como baloncesto, balonmano u otros, ¿La limitación de 10 personas afecta también a estas competiciones y entrenamientos?***

El deporte federado y profesional no está afectado por lo establecido en el Decreto 2/2022, de 28 de enero, del Lehendakari. Anexo punto 5.

**13. En el caso de academias de idiomas, ¿Sería igualmente de aplicación la limitación del aforo del 60 %, si la entrada y salida de estudiantes se realiza de forma escalonada, se usa mascarilla y se ventilan las estancias?**

Las academias de idiomas, regladas o no, se deben enmarcar y asimilar al contexto educativo en todos sus niveles (universitario y no universitario) y por lo tanto quedan fuera de la aplicación general de la limitación de aforos al 60 %. El ámbito educativo tiene su propio protocolo de medidas preventivas.

## **SOBRE EL CERTIFICADO COVID DIGITAL UE**

### **Información general**

---

**14. ¿Qué es el Certificado Covid Digital UE?**

El Certificado Covid Digital UE es un documento con lectura QR, que facilita la libre circulación segura de la ciudadanía dentro de la Unión Europea durante la pandemia del Covid-19.

Dicho documento se estableció para facilitar el viaje a una persona si fuera a realizar un trayecto dentro de la Unión Europea. A la persona que posea dicho Certificado se le agilizarán los controles, mientras quien no lo tenga, realizará otro tipo de controles que establezcan las autoridades de cada país y deberá presentar la información pertinente.

**15. ¿Qué tipo de Certificados Covid Digital UE hay?**

Hay tres tipos de certificados y están dirigidos a tres tipos de personas:

**I. Certificado de vacunación**

A las personas vacunadas con 1 o mas dosis

Un certificado de vacunacion es válido si consta la pauta completa (1/1, 2/2, 3/3, 4/4...).

**II. Certificado de recuperación**

Las personas que hayan pasado la enfermedad desde 11 a 180 días después de haber tenido PCR positiva.

**III. Certificado de prueba negativa**

Las personas con prueba diagnóstica negativa 48 horas antes en prueba de antígenos (Rapid immunoassay) y 72 horas en prueba de PCR (Nucleic acid amplification with probe detection).

## 16. *¿Cómo se puede obtener el Certificado Covid Digital UE?*

El Certificado Covid Digital de la UE se podrá obtener de dos formas diferentes, digital o presencial.

Información detallada en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/certificado-covid-digital-ue/web01-a3korona/es/>

## 17. *¿Qué duración tienen estos Certificados Digitales UE?*

- Certificado de vacunación: nueve meses (exactamente 270 días), tras una pauta de primovacunación de dos dosis o una pauta de una dosis.
- Certificado de recuperación: Válido durante 6 meses.
- Certificado de prueba diagnóstica negativa:
  - Con test de antígenos (TAR): 48 horas
  - Con PCR: 72 horas

El 21 de diciembre de 2021, la Comisión Europea adoptó [normas relativas al certificado COVID digital de la UE](#), que establecen un período de aceptación vinculante de nueve meses (exactamente 270 días) de los certificados de vacunación, tras una pauta de primovacunación de dos dosis o una pauta de una dosis para la vacuna de Johnson & Johnson, a efectos de facilitar los viajes dentro de la UE. Un período de aceptación claro y uniforme de los certificados de vacunación garantizará que se sigan coordinando las medidas aplicables a los viajes entre los países de la UE.

El período de validez de nueve meses tiene en cuenta las [orientaciones](#) del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, el cual recomienda la administración de dosis de refuerzo a más tardar seis meses después de la finalización del primer ciclo de vacunación. El certificado seguirá siendo válido durante un período de gracia adicional de tres meses después de esos seis meses para garantizar que las campañas nacionales de vacunación puedan adaptarse y que los ciudadanos tengan acceso a las dosis de refuerzo.

Las nuevas normas se aplican desde el 1 de febrero de 2022.

## **SOBRE EL USO DE LA MASCARILLA**

### **18. ¿Cuándo es obligatorio el uso de la mascarilla?**

El uso de la mascarilla será obligatorio para las personas mayores de seis años en los siguientes supuestos:

- En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En cualquier espacio al aire libre de uso público o que se encuentre abierto al público.
- En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

Serán asimismo de aplicación las causas y supuestos de no exigibilidad del uso de mascarillas previstos legalmente en el artículo 6 de la ley 2/2021, modificado por el artículo primero del Real Decreto-ley 13/2021. En tales casos, cuando les sea requerido a las personas acreditar la exención de uso de la mascarilla, deberán documentar dicha situación mediante documento acreditativo del grado de discapacidad o dependencia, o bien mediante certificado médico al efecto.

Medida 2 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud

### **19. ¿Es obligatorio el uso de la mascarilla en espacios naturales?**

Para la realización de actividades de carácter no deportivo que se realicen en espacios naturales, y si se mantiene la distancia mínima de 1,5 metros con personas no convivientes, no es obligatorio el uso de la mascarilla.

### **20. ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en los establecimientos de hostelería y restauración?**

Sí. En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye la obligación del uso de la mascarilla únicamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. En caso contrario, su uso es obligatorio en todo momento, tanto en interiores como en las terrazas.

Como se ha dicho con anterioridad, el uso obligatorio de la mascarilla es una medida aplicable a los establecimientos de juego, txokos y sociedades gastronómicas, lonjas, locales juveniles y similares así como discotecas y establecimientos de ocio nocturno.

Medida 2 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud

**21. *¿Puedo quitarme la mascarilla mientras hago deporte?***

En el desarrollo de cualquier actividad deportiva queda exceptuado su uso en espacios naturales, en piscinas durante el baño, en competiciones deportivas entre equipos (incluidos entrenamientos) y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

En el resto de actividades deportivas (salas de máquinas, actividades programadas, cursos, etc.) que se desarrollen en recintos cerrados como polideportivos o gimnasios, el uso de la mascarilla es obligatorio.

Medida 2 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud.

**22. *¿Es obligatorio el uso de la mascarilla cuando se hace uso de transporte?***

Es obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de 6 años al utilizar cualquiera de los medios de transporte de viajeros desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.

Medida 2 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud

## **SOBRE MEDIDAS DE RESPONSABILIDAD SANITARIA**

### **23. *¿Qué actitudes preventivas debo mantener?***

Además del uso de mascarilla, ventilación constante de interiores, distancia interpersonal e higiene de manos. Evitar aglomeraciones, participar en la vacunación, colaborar con el rastreo de casos y cumplir con cuarentenas y aislamientos.

Más información en: <https://www.euskadi.eus/como-actuo/web01-a2korona/es/>

Medida 1 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud.

### **24. *¿Tengo obligación de colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios?***

Sí. Las personas contagiadas y las que hubieran tenido contacto con ellas están obligadas a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de la Red de Vigilancia de Casos y Contactos de Covid-19 de Euskadi.

Existe un [formulario único](#) disponible vía web para el registro de personas con síntomas Covid, contactos estrechos, test de antígeno de farmacia positivo y personas que necesiten la baja laboral IT.

Todas las personas deberán cumplir las indicaciones de las autoridades o los servicios sanitarios, así como del Departamento de Salud conforme a los protocolos en vigor.

Medida 6 del anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021 de la Consejera de Salud

## **ORGANIZACIÓN DE EVENTOS**

### ***25. ¿Cuándo debe una entidad municipal suspender un acto o evento en su localidad?***

La Orden de 16 de noviembre de 2021, de la Consejera de Salud, de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en aquellos municipios con una tasa acumulada a catorce días de 150 por 100.000 habitantes de contagios Covid-19, fija en su apartado segundo de medidas a adoptar dentro del necesario respeto a las competencias de otras administraciones públicas y a las medidas que, en el ejercicio de tales competencias, estas adopten, la posibilidad de suspender o posponer temporalmente, mientras se mantenga el municipio en situación de incidencia superior a los 150 casos por 100.000 habitantes, la celebración de todas aquellas actividades, independientemente de su ámbito, en las que las autoridades municipales prevean que no se pueda garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas previstas en el anexo de la Orden de 6 de octubre de 2021.

Los eventos o actividades en los que resulta más difícil garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas básicas, especialmente el uso de la mascarilla, son aquellos en los que se contemple la ingesta de comidas o bebidas.